



DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTE.

Marco Polo Aguirre Chávez, diputado integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura, y Coordinador de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 250 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado, para el desempeño de sus atribuciones legislativas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso, los Diputados integrarán Comisiones.

Una de las tareas más importantes que se realizan en las comisiones es la de dictaminar los asuntos que el pleno les turne. Ahora bien, el proceso que se debe seguir para la elaboración de un dictamen no es sencillo y cuenta con una serie de





variables que resultan de las disposiciones de los diversos ordenamientos jurídicos que organizan las actividades internas del Congreso.

El trabajo de las Comisiones dictaminadoras se realizan en tiempos determinados por la Ley, a partir de reuniones en la que se expondrán los asuntos, se elaborará un anteproyecto de dictamen y se discutirá y se votara por los integrantes de la Comisión, para posteriormente pasar a su discusión y votación por parte del pleno del Congreso.

Una vez votado en sus términos, el dictamen seguirá con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin embargo, sucede que el Proyecto de Decreto, que es votado en sentido negativo por la mayoría de los legisladores que integran el Pleno de este Congreso se ordena que se regrese a la comisión o comisiones dictaminadoras para ser analizado nuevamente, sin señalar las observaciones él porque fuese desechado, esto sin lugar a dudas deja a las Comisiones sin materia para un nuevo análisis, ya que lo conveniente es que cuando se regrese un dictamen para un nuevo análisis se le hagan llegar las observaciones en que parte se debe de analizar nuevamente, para que dé está manera la comisión tome en consideración y atienda las observaciones vertidas por el Pleno, y no nomas desechar dictámenes sin argumentos vertidos, sino que se deben fundamentar los puntos de desacuerdo de los mismos para un mejor análisis.

En este sentido podemos tomar en cuenta por analogía lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece que todo proyecto de ley o decreto que fuese desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara que lo desechó, la cual lo tomará





otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo Federal, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Si el proyecto de ley o decreto es desechado todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, **con sus observaciones, a la cámara de su origen**, el cual lo discutirá de nuevo.

Asimismo, si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de su origen versará **únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.**

En los Reglamentos de la Cámara de Diputados y Senado se establece que durante las discusiones en el Pleno de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, el Presidente de la Mesa Directiva someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión. En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido. Si la votación llegará a ser en sentido negativo, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen.

Por lo que en la presente iniciativa propongo que de no aprobarse el Dictamen en el sentido que se propuso por la Comisión o Comisiones en el Pleno, y este ordena que se regrese a comisiones el mismo será devuelto con las observaciones, los motivos técnicos y jurídicos de la resolución tomada por el Pleno para ser consideradas en análisis del mismo por estas, una vez analizadas las observaciones.





Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un quinto párrafo al artículo 250 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 250. El Presidente del Congreso someterá a votación el Dictamen primero en lo general y después en lo particular.

En el momento de la votación en lo general, que es nominal, los diputados pueden, en su caso, manifestar su reserva del o los artículos para su discusión en lo particular. Aprobado en lo general un Dictamen de Ley o Decreto, se debe discutir en lo particular. En la discusión en lo particular debe presentarse el proyecto de artículo que pretenda sustituir al que está a discusión. Si no hubiere artículos reservados por ninguno de los diputados, el Dictamen se tiene por aprobado también en lo particular y se deberá hacer la declaratoria respectiva.

Si el Dictamen de Ley o Decreto no hubiere sido aprobado en lo general se tiene por desechado.

Si en la votación particular resultaran aprobados los artículos reservados, se elaborará el documento que los contenga para su inclusión en la minuta correspondiente.

De no aprobarse el Dictamen en el sentido que se propuso por la Comisión o Comisiones en el Pleno, y este ordena que se regrese a comisiones el mismo





será devuelto con las observaciones, los motivos técnicos y jurídicos de la resolución tomada por el Pleno para ser consideradas en análisis del mismo por estas, una vez analizadas las observaciones y fuese confirmado por mayoría de votos, volverá al Pleno para su consideración, de no ser aprobado el Dictamen por el Pleno, se tendrá por desechado, procediendo a su archivo definitivo y teniéndolo como asunto concluido.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 11 de octubre de 2023

ATENTAMENTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ